

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 1998 — Pesetas
Ingeniero técnico, Facultativo y Perito auxiliar . Geólogo .....	12.915 12.915
<b>II. Personal técnico no titulado</b>	
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	12.915
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	12.915
Oficial técnico Organización Servicios .....	12.915
Auxiliar técnico Organización Servicios .....	10.580
Encargado de Servicios .....	12.915
Maestro de Servicios .....	12.915
Jefe de Servicios .....	12.915
Vigilante de Minas especialista .....	12.915
<b>III. Personal obrero</b>	
Artillero .....	12.915
Ayudante Barrenista .....	12.915
Ayudante Electromecánico .....	12.615
Ayudante Minero .....	11.070
Ayudante de Picador .....	11.910
Auxiliar de Picador .....	12.915
Barrenista .....	12.915
Caminero de 1. <sup>a</sup> .....	12.650
Electromecánico y Oficial Mecánico de 1. <sup>a</sup> ...	12.915
Electromecánico y Oficial Mecánico de 2. <sup>a</sup> ...	11.985
Jefe de Equipo .....	12.915
Maquinista de Tracción y Extracción .....	12.095
Maquinista Tractor .....	10.655
Maquinista de Balanza o Plano Inclinado .....	12.295
Minero de 1. <sup>a</sup> .....	12.915
Oficial de Oficio de 1. <sup>a</sup> .....	12.700
Oficial de Oficio de 2. <sup>a</sup> .....	12.060
Oficial Electricista de 1. <sup>a</sup> .....	12.915
Oficial Electricista de 2. <sup>a</sup> .....	12.650
Peón .....	6.490
Peón especialista .....	4.685
Picador .....	12.915
Maquinista Tracción primera .....	12.650
Vagonero .....	11.070
Oficial Sondista .....	12.780
Especialista de Tajo y Dirección .....	11.595
Conductor Minador .....	12.915
<b>EXTERIOR</b>	
<b>IV. Personal técnico titulado</b>	
Ingeniero superior y Licenciado .....	12.915
Ingeniero industrial .....	12.825
Ingeniero técnico y Facultativo Jefe .....	12.915
Ingeniero técnico, Facultativo auxiliar ayudante .....	12.650
Médico de Empresa .....	10.430
Ayudante Técnico Sanitario .....	12.915
Jefe de Servicio o Taller .....	12.915
Encargado de Servicio .....	12.650
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	12.915
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	11.815
Oficial técnico Organización Servicios .....	12.915
Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	9.395
Práctico Topógrafo de 1. <sup>a</sup> .....	12.915
Químico .....	12.915
<b>V. Personal técnico no titulado</b>	
Jefe Servicio o Taller .....	12.915
Maestro de Servicio o Taller .....	12.915
Encargado Servicio .....	12.915
Auxiliar técnico Organización Servicios .....	10.570

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 1998 — Pesetas
Auxiliar Topógrafo .....	12.650
Delineante principal .....	12.650
Delineante Proyectista .....	12.915
<b>VI. Personal obrero</b>	
Aprendiz Oficios Varios .....	4.160
Ayudante Oficios Varios .....	9.890
Guarda Peón .....	7.590
Jefe de Equipo .....	12.915
Lavador de 1. <sup>a</sup> .....	10.145
Lavador de 2. <sup>a</sup> .....	12.915
Mecánico y Ayudante Mecánico .....	5.330
Maquinista de Balanza o Plano .....	12.915
Personal de Limpieza .....	4.585
Oficial 1. <sup>a</sup> Maquinista Cielo Abierto .....	12.915
Oficial Oficio de 1. <sup>a</sup> .....	12.650
Oficial de Oficio de 2. <sup>a</sup> .....	11.705
Oficial de 1. <sup>a</sup> de Oficios Varios .....	11.505
Oficial de 2. <sup>a</sup> de Oficios Varios .....	10.210
Electromecánico y Oficial Mecánico .....	10.085
Peón .....	7.875
Peón especialista .....	7.965
Pesador de Báscula .....	10.535
Maquinista de Tractor, Pala o Grúa .....	10.225
<b>VII. Personal administrativo, de economato y servicios auxiliares</b>	
Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe de Personal y Ayudante de Dirección .	12.915
Jefe administrativo de 1. <sup>a</sup> , Jefe Negociado de 1. <sup>a</sup> .....	12.915
Jefe administrativo de 2. <sup>a</sup> , Jefe Negociado de 2. <sup>a</sup> .....	12.915
Oficial administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	12.565
Oficial administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	11.120
Programador de Informática .....	11.340
Auxiliar administrativo y Aspirante .....	6.550
Operador de Control .....	7.470
Maquinista de Extracción .....	10.750
Conductor de Turismo .....	10.300
Conductor de Camión .....	8.810
Conductor de Turismo y Camión 5 toneladas.	12.915
Almacenero y Mozo de Almacén .....	8.330
Ordenanza .....	9.725
Telefonista .....	5.925
Enfermero .....	12.915
Conductor Enfermero .....	12.915
Auxiliar de Clínica .....	12.915

**26734** RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se constituye el Comité Español de Coordinación de las Acciones para el Año Internacional de las Personas Mayores, 1999, promovido por las Naciones Unidas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de octubre de 1998, aprobó el Acuerdo por el que se constituye el Comité Español de Coordinación de las Acciones para el Año Internacional de las Personas Mayores, 1999, promovido por las Naciones Unidas, y

habida cuenta de su contenido y alcance se dispone la publicación del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de octubre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

### **ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ ESPAÑOL DE COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL AÑO INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS MAYORES, 1999, PROMOVIDO POR LAS NACIONES UNIDAS**

De conformidad con la recomendación de la Comisión de Desarrollo Social, la Asamblea General de la ONU establece en su Resolución 47/5, de 16 de octubre de 1992, que el año 1999 será declarado «Año Internacional de las Personas Mayores» con el lema: «hacia una sociedad para todas las edades».

Al objeto de garantizar la consecución de los objetivos perseguidos con la celebración de dicho año, el Consejo Económico y Social de la ONU establece, en su Resolución 1993/22, de 27 de julio de 1993, la creación de centros de coordinación nacionales para los preparativos y seguimiento del Año Internacional de las Personas Mayores: «hacia una sociedad para todas las edades».

En esta Resolución se prevé que cada Estado miembro procurará crear un Comité Nacional de Coordinación para la organización de su participación en el Año Internacional de las Personas de Edad, incluyendo también autoridades regionales y locales implicadas en el tema.

Este Comité Nacional procurará, a su vez, representar el conjunto de los interlocutores sociales y de las principales organizaciones no gubernamentales que representan las personas mayores o se ocupan de ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de octubre de 1998, ha adoptado el siguiente

#### **ACUERDO**

Primero.—Se crea el Comité Español para el Año Internacional de las Personas Mayores, 1999, encargado de promover y coordinar las acciones adecuadas a los objetivos que se asignan a la celebración del Año Internacional de las Personas Mayores, así como de evaluar los resultados alcanzados.

El Comité queda adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría General de Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Segundo.—El Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Difundir los objetivos a alcanzar con la celebración del Año Internacional de las Personas Mayores, 1999, de conformidad con las directrices marcadas por el Consejo Económico y Social de la ONU.

b) Conocer las actividades promovidas por cada una de las Comunidades Autónomas con motivo de la celebración del Año, y posibilitar un intercambio de información entre las diferentes Administraciones.

c) Promover la participación de las Asociaciones, ONGs, entidades que desarrollan programas a favor de las personas mayores y, en general, de todo el tejido social, en la consecución de los objetivos marcados.

d) Elaborar un programa de actos a desarrollar durante el año 1999 y coordinar las diversas iniciativas que surjan, respetando, en todo caso, la autonomía de las entidades promotoras, a fin de lograr una celebración integrada y solidaria.

e) Elaborar al final del año una Memoria sobre las actuaciones recogidas en el programa, con el fin de remi-

tirla a las Naciones Unidas y darle la correspondiente difusión.

Tercero.—1. El Comité funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. Integran el Pleno:

- a) El Presidente.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) 75 vocales.
- d) El Secretario.

3. Será Presidente del Pleno el Titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

4. Será Vicepresidente primero la Secretaria general de Asuntos Sociales, que sustituirá al Presidente en ausencia o enfermedad de éste.

5. Será Vicepresidente segundo el Vicepresidente segundo del Consejo Estatal de las Personas Mayores.

6. Serán vocales del Pleno:

a) El Director general del IMSERSO, en representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

b) Un vocal en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores y tres vocales en representación de los Ministerios cuyas competencias afectan directamente a la política social del Gobierno con las personas mayores: Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio de Educación y Cultura y Ministerio de Sanidad y Consumo.

c) 19 vocales en representación de cada una de las Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes en materias que afectan a los servicios sociales y bienestar de las personas mayores y de las ciudades de Ceuta y Melilla.

d) Dos vocales en representación de la Administración Local, designados por la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación, que forman parte del Consejo Estatal de las Personas Mayores.

e) 23 vocales, en representación de las Asociaciones y Federaciones de Personas Mayores que forman parte del Consejo Estatal de las Personas Mayores.

f) 17 vocales en representación de los Consejos Autonómicos de Personas Mayores u órganos que realizan funciones similares en cada una de las Comunidades Autónomas, que actualmente forman parte del Consejo Estatal de las Personas Mayores.

g) Nueve vocales en representación de entidades no gubernamentales que han destacado en el desarrollo de programas dirigidos a promover la calidad de vida de las personas mayores, designados por la Secretaría General de Asuntos Sociales.

7. Actuará como Secretario del Comité, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Plan Gerontológico y Programas para Mayores del IMSERSO.

Cuarto.—1. La Comisión Permanente estará constituida por 15 representantes: Presidente, 13 vocales y Secretario.

2. Será Presidente el Vicepresidente primero del Comité, que podrá delegar en el Vocal representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

3. Los 13 vocales serán designados por el Pleno del Comité: Cinco lo serán en representación de las Administraciones Públicas (dos por la Administración General del Estado, dos por las Comunidades Autónomas y uno por las Administraciones Locales), y los ocho restantes representarán a las asociaciones y entidades presentes en el Pleno (seis por las asociaciones y Consejos Autonómicos de personas mayores y dos por las entidades).

4. Actuará como Secretario el del Pleno del Comité.

5. La Comisión Permanente realizará las funciones que le encomiende el Pleno y será el órgano ejecutivo del Comité.

Quinto.—El Pleno se reunirá una vez al semestre con carácter ordinario, y excepcionalmente cuantas veces sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de los vocales.

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario para el desarrollo de los acuerdos y el seguimiento de la programación de actuaciones a convocatoria de su Presidente.

Sexto.—En lo no previsto en el presente Acuerdo el funcionamiento del Comité se acomodará a las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regulan los órganos colegiados, así como en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Séptimo.—El Comité se disolverá en el año 2000, una vez elaborada la Memoria de actuaciones celebradas con motivo del «Año Internacional de las Personas Mayores: Hacia una sociedad para todas las edades».

Octavo.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales atenderá con sus medios personales y materiales al funcionamiento del Comité, que no supondrá incremento del gasto público.

Noveno.—Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las normas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**26735** *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de noviembre de 1998, por la que se fijan para 1998 las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de noviembre de 1998, por la que se fijan las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes, aplicables en 1998 en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, autoriza, a través de su disposición adicional, a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a fijar plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se establecen en la Orden mencionada, respecto a aquéllas por las que se ha venido cotizando durante el ejercicio 1998.

En su virtud, esta Secretaría de Estado resuelve:

Las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de noviembre de 1998, respecto de aquéllas por las que se ha venido cotizando en el ejercicio 1998, podrán ser ingresadas

por las empresas en los plazos y en la forma que a continuación se expresan:

En el plazo que finalizará el último día del mes de marzo de 1999, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de enero a abril de 1998, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de mayo de 1999, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de mayo a agosto de 1998, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de julio de 1999, las diferencias de cotización correspondientes a los restantes meses de 1998.

Madrid, 17 de noviembre de 1998.—El Secretario de Estado, Juan Carlos Aparicio Pérez.

Ilmos. Sres. Directora general de Ordenación de la Seguridad Social, Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social y Directores provinciales del Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**26736** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la instrucción técnica complementaria MI-IP02 «Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos».*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la instrucción técnica complementaria MI-IP02 «Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 27125, segunda columna, anexo, artículo 2, último párrafo, tercera línea, donde dice: «... de aviación. Las instalaciones...», debe decir: «... de aviación y a las instalaciones...».

En la página 27140, segunda columna, anexo, artículo 27, quinto párrafo, segunda línea, donde dice: «... una fuga de 378 ml/h.», debe decir: «... una fuga de 100 ml/h.».

En la página 27141, segunda columna, anexo, artículo 29, apartado 4, quinto párrafo, primera línea, donde dice: «... en los informes UNE 53.494 y UNE 109.502...», debe decir: «... en la norma UNE EN 976(2) o en el informe UNE 109.502...».

En la página 27145, cuarta columna de las tablas I y II, tercera línea, donde dice: «... según artículo 41.2.», debe decir: «... según artículo 39.2.».